



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-021/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE DETERMINA LA LOCALIDAD DE BUCERÍAS COMO SEDE OFICIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BAHÍA DE BANDERAS.

ANTECEDENTES:

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. En sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2014, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit aprobó el acuerdo mediante el cual se estableció la localidad de Bucerías como sede oficial del Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Proceso Local Electoral 2014.
3. Con fecha 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales previamente habían sido aprobadas por el H. Congreso de la Unión.
4. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015, por el que se emitió entre otras convocatorias para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.
5. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.
6. Con fecha 03 de noviembre de 2015, se celebró en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sesión solemne ante el Consejo Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se tomó protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.
7. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.



Consejo Local Electoral

8. Con fecha 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
9. El 5 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
10. El 16 de diciembre del 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria a Elecciones Ordinarias para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad. En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad a favor de todos los ciudadanos.
11. Con fecha 07 de enero de 2017, dio inicio el Proceso Local Electoral en el Estado de Nayarit.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral,



Consejo Local Electoral

- garantizaran que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y la jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
 - IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
 - V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y h) de la referida Ley, dispone que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral. Así mismo, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
 - VI. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias para elegir gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio.
 - VII. Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
 - VIII. Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida



Consejo Local Electoral

democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado; así como Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.

- IX.** Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los Candidatos Independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- X.** Que el artículo 86, fracción I y III de la Ley Electoral de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral se encargará de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley; así mismo, deberá designar dentro del periodo comprendido del día 25 al 31 de enero del año de la elección a los presidentes y consejeros municipales electorales, propietarios y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando su oportuna instalación, integración y funcionamiento.
- XI.** Que de acuerdo con el artículo 93 de la Ley antes invocada, en cada uno de los Municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral.
- XII.** Que los artículos 95 y 96 de la Ley Electoral del Estado, establecen que los Consejos Municipales Electorales deberán integrarse e iniciar su funcionamiento durante los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección. Así mismo, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, hasta la terminación del proceso electoral, de ser necesario.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, el Municipio de Bahía de Banderas se integra con las siguientes localidades: Valle de Banderas, Agua Milpa, Brasiles, Bucerías, Corral del Risco, Destiladeras, El Coatante, El Colomo, El Guamúchil, El Porvenir, El Tizate, Fortuna de Vallejo, Fraccionamiento Playas de Huanacaxtle, Higuera Blanca, La Calera, La Cruz de Huanacaxtle, La Jarretadera, Las Lomas, Las Mesas, Lo de Marcos, Los Sauces, Mezcales, Mezcalitos, Nuevo Vallarta, Palmaritos, Punta del Burro, Punta de Mita, Punta Monterrey, Punta Pontoque, San Clemente, San



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

Francisco, San Ignacio, San José del Valle, San Juan de Abajo, San Juan Papachula, San Quintín, Santa Rosa Tapachula, San Vicente y Sayulita y Valle de Banderas.

- XIV.** Que en atención al texto legal de la materia, los Consejos Municipales Electorales se instalarán en cada municipio, sin que de manera expresa se establezca que deberán ubicarse en la cabecera municipal respectiva. Por el contrario señala que el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, residirá en la capital del Estado, siendo la Ciudad de Tepic, condicionante que no se establece para los organismos municipales electorales. Por otra parte, como se desprende del considerando **XIII**, dentro de las localidades que integran el municipio de Bahía de Banderas se encuentra la de Bucerías, misma que cuenta con suficiente infraestructura de calidad en comunicaciones y transportes para lograr una eficaz preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en ese Municipio.

En razón de lo anterior, se estima procedente establecer como Sede Oficial del Consejo Municipal de Bahía de Banderas, la localidad de Bucerías, tal y como se ha llevado a cabo en los procesos electorales 2008, 2011 y 2014. Esto con la finalidad de dar a conocer con anticipación a los partidos políticos y la ciudadanía en general la ubicación de los Consejos Municipales Electorales, por lo que al encontrarnos en la etapa preparatoria del proceso electoral 2017, se está en tiempo para ello.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, base V, apartado C, 116 segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 párrafos primero y segundo, 98, 99 y 104, numeral 1, inciso a) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 párrafo primero, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81, 83, 86 fracción I y III, 93, 95, 96 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 14 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit; por lo que este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se establece como Sede oficial del Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas, la Localidad de Bucerías, correspondiente a esa municipalidad.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.



Consejo Local Electoral

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. Publíquese.

Copia de Internet